Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - HIPOTECA
Radicado	2022-302
Demandante	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado	MAURY ELIETH RUEDA REYES Y OTRO

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, diciembre 13 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Presenta el BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT. 860034313-7 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL - HIPOTECA contra LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR mayor de edad, vecino del Municipio de Floridablanca e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.416 Y MAURY ELIETH RUEDA REYES, mayor de edad y vecina del Municipio de Floridablanca, identificada con las cédula de ciudadanía número 63.478.044 con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en el pagaré y garantizadas con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria no. 300 – 401857 constituida mediante escritura no. 0414 de febrero 19 de 2018 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, documentos que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Estudiada la demanda para efectos de su trámite, encuentra el Despacho que,

1.- No se allegó a la demanda la escritura de hipoteca completa, toda vez que en la allegada no aparece el demandado Correa Salazar suscribiéndola e igualmente no hay constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo, conforme lo ordena el inc. 2ª del num. 1ª del art. 468 del C.G.P.

2.- No se allegó a la demanda el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado y que se distingue con el No. 300 – 401857, en cumplimiento a lo ordenado en el inc. 2ª del num. 1ª del art. 468 del C.G.P.

Por lo anterior, se inadmite la demanda a efectos de que la parte ejecutante subsane la irregularidad puntualizada y para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. se le concede el término de 5 días, so pena de rechazo.

Reconocerse a la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.556.845, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 234.235 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA. -

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f0f9ee698aa9f357ae9b24d4cb35f8b0e6b99afaab47d8935b87fbb43307cd**
Documento generado en 13/12/2022 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica